

Radicación	05001 31 03 014 2011 00094 00
Tipo de proceso	Ordinario
Demandante	Jorge Iván Garcés Moreno
Demandados	J.A GARCÉS & CIA LTDA, Diana Eugenia, Álvaro, Claudia, Felipe, Federico, Patricia, Santiago, Diana Garcés Ochoa, Martha Lucía, Julio Cesar, María Elena, Luis Fernando, Carlos Mario, Ángela María Garcés Moreno y Herederos indeterminados de María Ligia Garcés Tamayo.
Auto de sustanciación Nro.	343
Asunto	Requiere secuestre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sea pertinente, no solo por la solicitud realizada por el apoderado del extremo demandante, sino porque el Despacho evidencia que desde hace un mes se puso en conocimiento del secuestre, los medios pertinentes para que gestionara el cumplimiento del encargo y a la fecha no ha cumplido con ello, aun cuando se le otorgó el término de cinco (05) días; requerirlo, esto es al Dr. Campo Elías Valencia Villa para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del envío mediante correo electrónico que realice el apoderado del actor del presente auto, para que se sirva rendir cuentas parciales de su gestión sobre los predios que recae la medida en el presente litigio, para lo cual deberá presentar un estudio de manera completa.

Allí deberá informar el estado de los mismos, manifestar si producen algún fruto, poner en conocimiento del Despacho situaciones especiales que se hayan presentado, de ser el caso demostrar los gastos en que ha incurrido para su correcto mantenimiento, y resolver las inquietudes presentadas por los mandatarios judiciales desde hace varios días ya, en conclusión, deberá emitir una exposición detallada de la condición de los predios, incluso informar si hay personas que no permiten su ingreso o no le brindan

información alguna; y en caso que alguno de tales interrogantes no los pueda resolver inmediatamente, deberá demostrar los actos desplegados tendientes a lograrlo. Además, deberá informar si cuenta con la póliza requerida para su funcionamiento como auxiliar de la justicia, actualizada.

Lo anterior, so pena de iniciar el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa con base en el parágrafo 1° del numeral 4° del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>07/10/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>072</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bca0f0edf9b08e2b1e11d0baf43f110858fddf73df6cf053966679ac011085

5

Documento generado en 05/10/2020 08:26:54 a.m.